



**Excmo. Ayuntamiento de Lubrín (Almería) Calle Mayor, 1 C.P.
04271 CIF P-0405900-B**

**DOÑA ENCARNA AGÜERA CORTES, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LUBRIN (Almería).-**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Enero de 2025, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

"2º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL EN SUELO RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE LUBRIN.

Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía que literalmente dice así:

"Atendido el expediente tramitado para la aprobación de la iniciativa reglamentaria denominada "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL EN SUELO RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE LUBRIN".

Consta en el expediente tramitado la siguiente documentación/actuaciones:

- Memoria de la Iniciativa Reglamentaria que se propone, suscrita por la Alcaldía.
- Providencia de la Alcaldía sobre incoación de procedimiento.
- Anuncio trámite de consulta pública en el Tablón de Anuncios electrónico.
- Certificado del resultado del trámite de consulta pública.
- Proyecto de Ordenanza, suscrito por la Alcaldía.
- Informe de la Secretaria-Interventora Accidental

La competencia para la aprobación inicial de la Ordenanza le corresponde al Pleno de la Corporación, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo anterior, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL EN SUELO RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE LUBRIN, según detalle que consta para la misma en el Anexo a la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el expediente completo a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días hábiles,

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25
Observaciones		Página	1/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que se presenten cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen convenientes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. En caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que hasta entonces era provisional.

Asimismo, el proyecto de reglamento inicialmente aprobado será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar al Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a para dictar cuantas resoluciones sean necesarios en ejecución de lo acordado.”

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL EN SUELO RÚSTICO EN EL MUNICIPIO DE LUBRIN

PREAMBULO

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece como usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Por su parte, los artículos 27 y ss del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Desarrollo de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, definen con más precisión los usos ordinarios del suelo rústico.

Sin embargo, el artículo 22 de la Ley referida, prevé que podrán implantarse con carácter extraordinario, siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrin	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	2/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Estas actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Este tipo de actuaciones se regulan en los artículo 30 y siguientes del citado Decreto 550/2022 de 29 de noviembre. Este tipo de usos y aprovechamientos extraordinarios constituye indudablemente una situación privilegiada respecto al régimen general de utilización del suelo rústico. Por ello, el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece una prestación compensatoria que deberán abonar las personas Físicas o jurídicas que promuevan estas actuaciones de carácter extraordinario y disfruten, por tanto, de esta situación de privilegio frente al resto de propietarios que utilizan el suelo rústico de acuerdo con sus característicos usos ordinarios.

El artículo 22.5 de la citada ley indica el importe máximo al que puede ascender la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, permitiendo que los municipios puedan establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores, conforme a los criterios que han sido establecidos en el artículo 35 del 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

A tal efecto, la Ordenanza regula tipos reducidos para los usos o actividades que se detallan en el art. 6, siendo los criterios que motivan la fijación para las mismas de un tipo reducido, los siguientes:

- Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.
- Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Así pues, la gestión de esta prestación compensatoria corresponde a los municipios, que, además, están facultados para modular el importe de la misma, aplicando porcentajes inferiores al 10% en función de las características particulares de la actuación de que se trate y condiciones de implantación. Este es el motivo que justifica la aprobación de la presente ordenanza, a fin de establecer la modulación de la prestación compensatoria por usos extraordinarios de suelo rústico en atención a los diversos tipos de actividad que puedan implantarse.

Por otro lado, la presente Ordenanza encuentra justificación en la necesidad de regular otro tipo de prestación, la prestación patrimonial establecida en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía. Este precepto establece que las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	3/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas actuaciones ordinarias, a los efectos de la legislación urbanística, por lo que, en virtud del artículo 22 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, no estarán sometidas al pago de la prestación compensatoria por usos extraordinarios de suelo rústico. Sin embargo, sí quedan sujetas, conforme al citado artículo 12 de la Ley 2/2007, al abono de una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión prevista para su materialización. La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas. La norma establece que los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Así pues, esta Ordenanza responde al ejercicio por este Ayuntamiento de la habilitación legal que le confiere tanto la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía como la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía, para regular las prestaciones económicas que gravan, en los supuestos expuestos, la implantación de determinadas actividades en suelo rústico.

La Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La justificación del principio de necesidad se concreta en la necesidad de contar con una Ordenanza que regule los porcentajes aplicables a las referidas prestaciones, en el marco de la autonomía local constitucionalmente garantizada.

En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad a cubrir, en coherencia con la regulación contenida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado, puesto que la regulación de esta Ordenanza resulta acorde con la legislación aplicable en esta materia y además deroga las normas municipales anteriores que se opongan a la misma. A lo anterior se une que las entidades locales están legitimadas para el ejercicio de la potestad reglamentaria en esta materia, al amparo de lo previsto en el art. 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en el art. 12.1.b) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo,

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	4/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía, en relación con el artículo 128 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para lo que se exige en todo caso de una solución regulatoria a través una disposición de carácter general.

En aplicación del principio de transparencia, se deberá garantizar que el texto de la Ordenanza se someta a información pública conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la iniciativa reglamentaria ha sido sometida al trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de eficiencia, la presente Ordenanza no conlleva cargas administrativas que puedan considerarse innecesarias o injustificadas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que el Ayuntamiento de Lubrín, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, apruebe la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico (en adelante prestación compensatoria), contemplada en el 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), y la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables (en adelante prestación patrimonial), regulada en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía (en adelante Ley 2/2007), estableciendo los porcentajes aplicables a dichas prestaciones por actuaciones que se realicen en el término municipal de Lubrín.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y destino de las prestaciones.

Los recursos objeto de esta Ordenanza se configuran como prestaciones de derecho público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	5/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Tributaria, en relación con el artículo 22.5 de la LISTA y 12.1.b de la Ley 2/2007, con los efectos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido anteriormente reseñado.

Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria establecida en el artículo 22 de la LISTA por la implantación de usos extraordinarios en suelo rústico se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades reguladas en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las actuaciones definidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

Las prestaciones objeto de la presente Ordenanza se devengarán en el momento de iniciarse la ejecución de las instalaciones sujetas a gravamen, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, de ser el caso.

Artículo 5. Bases, tipos y cuantías de la prestación compensatoria.

1. La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en la documentación aportada por el promotor de la actuación extraordinaria para la obtención de la autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

2. El tipo de la prestación compensatoria se fija en el 10%, Para las viviendas unifamiliares aisladas el tipo aplicable será, en todo caso, del 15%.

A las actividades y/o usos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza le serán de aplicación los tipos reducidos que se especifican en dicho artículo.

3. La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base el tipo correspondiente, en atención a lo indicado en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	6/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

4. Las actuaciones en edificaciones existentes que no impliquen un cambio de uso no estarán sometidas a prestación compensatoria.

5. La cuantía de la prestación compensatoria en las actuaciones edificatorias, consistentes en la ampliación de una edificación legal, se calculará teniendo en cuenta exclusivamente el presupuesto de las obras de ampliación conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y se devengará sin perjuicio de la necesidad de tramitar una nueva autorización previa para la ampliación de las actuaciones extraordinarias implantadas

Artículo 6. Tipos reducidos de la prestación compensatoria.

El tipo de la prestación compensatoria de las actividades y/o usos que a continuación se indican serán los siguientes:

ACTIVIDAD /USO	TIPO APLICABLE
-En las actividades que contribuyan a la restauración, rehabilitación o mantenimiento y conservación de bienes de valor histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio.	2%
-En las actuaciones relacionadas con la habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.	5%
-Turismo	5%
-Restauración	3%
-Explotaciones ganaderas de carácter caprino	2%
-Talleres de reparación de vehículos a motor y maquinaria en general. -Talleres de carpintería metálica y cerrajería. -Talleres de carpintería de madera. -Lavado y engrase de vehículos a motor. -Instalaciones industriales para la elaboración de confituras, almíbares, envasado de miel, etc. -Fabricación de vinos y licores.	5%

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	7/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

-Centrales Hortofrutícolas.	
-Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.	
-Carnicerías al por mayor o por menor.	

Artículo 7. Bases, tipos y cuantías de la prestación patrimonial.

1. La base de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión prevista para la materialización de la actuación, que comprenderá el presupuesto de ejecución material incrementado con los costes correspondientes a gastos generales, beneficio industrial y honorarios profesionales, excluyéndose para el cálculo el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas.

El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de ejecución material incrementado con los porcentajes del 13% y 6% en concepto de gastos generales y beneficio industrial - referidos en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- y los honorarios profesionales (5% sobre PEM), ambos IVA excluido.

Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación, en función del importe declarado por el promotor, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

2. El tipo de la prestación patrimonial se fija en el 10%.

3. La cuantía de la prestación patrimonial será el resultado de aplicar a la base el tipo indicado en el apartado anterior.

4. En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial, que será determinada por aplicación del tipo correspondiente a la actuación de que se trate a la base que resulte de la nueva licencia a otorgar, calculada conforme a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 8. Renovación de la duración de la actuación extraordinaria en suelo rústico y de la actuación ordinaria que tenga por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	8/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1. En los supuestos en que la autorización de la actuación extraordinaria en suelo rústico se encuentre sometida a una duración limitada con obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma, la renovación de la autorización devengará nuevamente el abono de la prestación compensatoria calculada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.

2. Estando sometidas las actuaciones ordinarias que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables a una duración limitada, su renovación devengará nuevamente el abono de la prestación patrimonial conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.

Artículo 9. Gestión.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia de obras por la que se autorice la ejecución de actuaciones sujetas a la obligación de pago de alguna de las prestaciones objeto de la presente Ordenanza, y con carácter previo a la retirada de la misma, o, de ser el caso, cuando se presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa para la ejecución de las mismas, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, en función del presupuesto presentado y reglas que rigen la determinación de la base imponible.

2. Cuando se tuviera conocimiento del inicio de la ejecución de actuaciones sujetas a la obligación de pago de alguna de las prestaciones objeto de la presente Ordenanza, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún la preceptiva licencia de obras, o de ser el caso, no habiéndose presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, el Ayuntamiento practicará, previos los oportunos informes técnicos, la correspondiente liquidación, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

3. Las liquidaciones referidas en los apartados anteriores tendrán carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las instalaciones, determinándose la base imponible en función del coste real y efectivo de las instalaciones ejecutadas que resulte de la comprobación realizada por el Ayuntamiento, exigiendo al obligado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda

4. Cuando se modifique el proyecto de la instalación y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Los plazos para el pago de las prestaciones objeto de la presente Ordenanza serán los recogidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, o normativa que la sustituya. Los

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13	
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25	
Observaciones		Página	9/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

importes liquidados y no satisfechos en el período voluntario, se harán efectivos por la vía de apremio, conforme a lo previsto en el citado precepto y demás previsiones contenidas en el Reglamento General de Recaudación, o normativa que lo sustituya.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

La presente Ordenanza, al referirse a prestaciones de derecho público de carácter instantáneo, esto es, sin período impositivo, resultará de aplicación a las liquidaciones que se devenguen a partir de su entrada en vigor.2

Sometido el asunto a votación, por seis votos a favor todos del Grupo socialista y dos votos en contra del grupo Popular de los ocho concejales presentes de los nueve que integran la totalidad de la Corporación, se acuerda:

ÚNICO: Aprobar la propuesta de la Alcaldía arriba transcrita, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria y de la prestación patrimonial en el suelo rústico en el municipio de Lubrín.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, D. Domingo José Ramos Camacho, en Lubrín, a documento firmado electrónicamente.

Vº Bº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Código Seguro De Verificación	b4WaUV8+ldG5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jose Ramos Camacho - Alcalde Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:09:13
	Encarnacion Aguera Cortes - Secretaria Interventora Ayuntamiento de Lubrín	Firmado	05/02/2025 09:08:25
Observaciones		Página	10/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/b4WaUV8%2BldG5Jft5XsNmKw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

